



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 46 De Miércoles, 21 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210019400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Ricardo Antonio Pino Luque	20/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210019500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Servicio Coobolarqui	Guillermo Manuel De La Cruz Acuña, Gabriel Antonio Carrasquilla	20/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210019600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana, Cesar Castro Corea	20/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 21 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

830e349a-6db4-4329-b846-fac816cc999b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 46 De Miércoles, 21 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210020800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito CoopHumana	Rosa Maria Tovar Diaz	20/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210021000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Donare S.A.S	Ana Maria Nieto Cabrera	20/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420200006600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Grupo Empresarial Confidesarrollo Express S.A.S.	Yuranis Lucia Chatelain Pava	20/04/2021	Auto Ordena - Ordena Emplazamiento
08001418901420210020400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Leonor Matinez Mejia	Otros Demandados, Vicky Arteaga Samiento	20/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 21 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

830e349a-6db4-4329-b846-fac816cc999b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 46 De Miércoles, 21 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210020700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ricardo Arturo Balseiro Gutierrez	Brenda Paola Rentería Urrea	20/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210019200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Wilson Rogriguez Hernandez Y Otro	Wilson Rogriguez Hernandez	20/04/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Auto Niega Mandamiento
08001418901420210019700	Verbales De Minima Cuantia	Norma Cardona Lafaurie Y Otro	Norma Cardona Lafaurie, José Helberto Riano Peña	20/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmisión Demanda

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 21 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

830e349a-6db4-4329-b846-fac816cc999b



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2020 000066 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Ordena Emplazamiento.

CONSIDERACIONES

A través de memorial, la apoderada de la parte demandante, solicita emplazar a la demandada YURANIS LUCIA CHATELAIN PAVA, a través de memorial presentado al correo electrónico del Despacho, una vez constatada la información conforme al escrito de la empresa de servicios postales Redex Barranquilla, la dirección señalada en el acápite de la demanda, el cual es el domicilio del demandado se encuentra cerrada. Adicionalmente el apoderado de la parte ejecutante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección de residencia de la demanda y correo electrónico para notificar por lo que se cumplen los requisitos para emplazar acorde a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Memórese que el emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia;

R E S U E L V E

PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

SEGUNDO. PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada YURANIS LUCIA CHATELAIN PAVA las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

TERCERO: Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente
auto hoy 21-04-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaria

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f56c37f040c16eaacb27354b601f46b8442e614bddc5e3bdedabe089665be19

Documento generado en 20/04/2021 02:05:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014189014-2021-00192-00

Demandante: Remberto Villareal Gallardo.

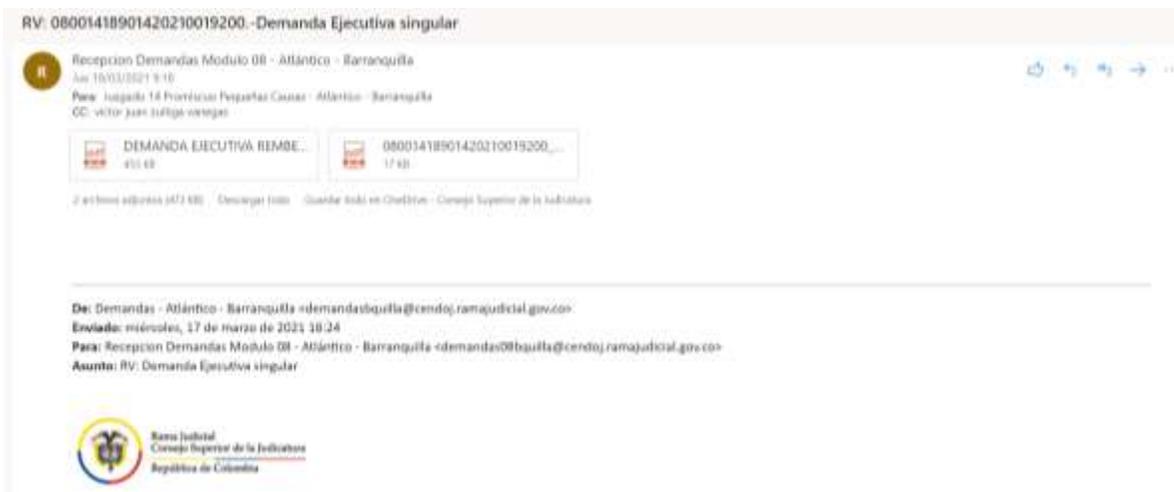
Demandado: Wilson de Jesús Rodríguez Hernández.

Decisión: Niega mandamiento

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, advierte el despacho que la parte actora no acompaña dentro de los anexos de la demanda el título valor base de su recaudo ejecutivo, no se visualiza en ninguna parte la letra de cambio citada en el libelo introductor, se infiere, que no se acompañó la demanda con documento alguno proveniente del deudor, que constituya plena prueba contra él, de donde resulta que debe negarse el mandamiento de pago.

Vale la pena recalcar, que el examen de la demanda se funda en los documentos adjuntos al correo remitido por la oficina judicial (demanda y acta de reparto), sin que dentro de ellos se incorpore el título valor:



Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por el actor Remberto Villareal Gallardo, mayor, identificado con la c.c. No.72-183.275 contra el señor Wilson de Jesús Rodríguez Hernández, mayor identificado con la c.c. No.8.720.947

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 21-04-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

144e18096301e96bef28a0507ac5c6430084d7b41319053e0fb520d2123f8964

Documento generado en 20/04/2021 02:08:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verbal (Restitución inmueble arrendado) 080014189014-2021-00197-00

Demandante: Jackson Mauricio Vilorio Polo.

Demandado: Jose Helberto Riaño Peña y Norma Cardona Lafourie.

Decisión: Inadmisión demanda

CONSIDERACIONES

El art. 82 del C.G.P, establece los requisitos formales que debe reunir toda demanda, aunado a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 que adicionó otros requisitos formales que debe contener toda demanda. El artículo art. 82 citado en su Numeral 6º disciplina: “La petición de pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este las aporte”. El art. 84 Numeral 2º ibídem, como anexos de la demanda establece: “ La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervienen en el proceso, en los términos del artículo 85”.

A su vez, el art. 6º inciso 4º del decreto citado disciplina: Demanda. “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 384, 379 del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente: 1. La parte actora deberá indicar dentro del texto de su libelo las pruebas que obran en poder de los demandados, 2.- Se advierte, que la parte actora debe aportar la prueba de calidad de administrador de los inmuebles con que actúa; 3.- Indicar cuál de los contratos de arrendamientos arrimados, visualizados a través de las imágenes, hace referencia a su incumplimiento por la demandada, toda vez, que aporta como anexos dos contratos de arrendamientos, el primero suscrito el día 20 de abril de 2015 y el segundo suscrito el día 01 de mayo de 2019 y 4.- Que por tratarse de un proceso verbal, no indica en su libelo introductor, ni acredita, haber satisfecho al momento de la presentación de la misma, el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección de los demandados, toda vez, que afirma desconocer el correo electrónico de los mismos, lo cual constituye causales de inadmisión, y así se dejará consignado en la parte resolutive, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.1.- Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada,
- 1.2.- Acreditar la prueba de la calidad de administrador de inmueble con que actúa la parte demandante.
- 1.3.- Cual de los contratos de arrendamientos arrimados hace referencia al incumplimiento por parte de la demandada-
- 1.4.- Acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección de los demandados, toda vez, que desconoce la dirección y/o correo electrónico de los demandados, como lo señala el Dec. 806/20 art. 6º inciso 4º.



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 21-04-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2aecb27de267cf88f7edabb87b74c37b0048500e339ebf464987d46653dbb6f

Documento generado en 20/04/2021 02:11:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>